

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 069/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
 Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fecha siete de junio y nueve de septiembre del año en curso, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, respectivamente, los escritos signados por el Recurrente [REDACTED] a través de los cuales, con el primero de ellos, responde a la vista que se le dio por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve y, con el segundo, solicita copia certificada de la determinación de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, así como de la solicitud de información identificada con el número de folio 00210018 y, la resolución de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, relativas al presente recurso de revisión.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
 Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se ordena agregar a los autos dichas documentales para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Visto su contenido, atendiendo a lo solicitado en escrito recibido en fecha nueve de septiembre del año en curso, expídase a la parte Recurrente copia certificada del acuerdo dictado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en la medida de apremio impuesta al Servidor Público Benito Barrios Santiago, en su carácter de Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, igualmente, de la solicitud de información identificada con el número de folio 00210018 y, la resolución de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, relativas al presente recurso de revisión, y hágase entrega de las mismas al momento de la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 141 último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Referente al escrito recibido con fecha siete de junio del presente año, a través del cual, el Recurrente manifiesta su inconformidad respecto de la inexistencia de la información del contrato "Trío Amanecer", del que refiere resultar *increíble, inverosímil y falto a la verdad*, al no haberlo manifestado el propio Comité de



Transparencia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y que dicha inexistencia no haya sido informada en tiempo por dicho Sujeto Obligado, y en el que refiere como grave que en su Portal del Sujeto Obligado no generó la transparencia de la celebración del contrato, además de no fundar y motivar el objeto en este caso de los contratos mercantes celebrados y de los que haya hecho por donación a título gratuito (apoyo en especie).

Al respecto, cabe precisar que este Instituto de Acceso a la Información Pública, no pasó desapercibido el hecho de que el Sujeto Obligado no haya dado cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General, por lo que, se le impuso al Director de Transparencia y Gobierno Abierto, Benito Barrios Santiago, una medida de apremio consistente en Amonestación Pública, la cual fue aprobada por el Pleno del Consejo General de este Instituto mediante Sesión Ordinaria 011/2018.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que dentro de la solicitud de acceso a la información que se requirió reviste el carácter de información pública de oficio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, esta debía obrar en los archivos del Sujeto Obligado, se ordenó al Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, la entrega de la información solicitada.

En ese sentido, cabe decir que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su artículo 119, dispone que, en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida; sin embargo, el Sujeto Obligado optó por realizar la entrega física de la documentación requerida que obra en los archivos del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, como vía de acceso a la información, de manera que, atendiendo lo manifestado por el Recurrente de que el Sujeto Obligado en su Portal no generó la transparencia (sic) a la que hace alusión la Ley General, dígamele que puede recurrir al procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecido en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

400

Así las cosas, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución previo análisis de las constancias que el Sujeto Obligado proporcionó para ello.

Se tiene que en primera instancia, el Sujeto Obligado proporcionó a través del oficio DTGA/531/2018 los contratos correspondientes a "María León", "La internacional Sonora Santanera", "Rio Roma" y "Los Terrícolas", posteriormente, a través del oficio DTGA/609/2018 proporcionó los contratos correspondiente a "Aleks Syntek" y "José María Napoleón", en ese sentido, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, celebrada el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, fue declarada la inexistencia de la información requerida relativa al contrato "trío Amanecer-María León", refiriendo que dicho contrato es inexistente, ya que son dos artistas totalmente independientes, por lo que, con el "Trio Amanecer" no se realizó contrato ya que su participación solo fue un apoyo, tal como lo refirió el Director de Cultura de ese municipio, mediante oficio MSCX/DC/342/2018, documental que obra en autos del presente expediente.

Por lo que respecta a la demás información requerida mediante solicitud de acceso a la información, a través de las Actas de Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado celebradas el tres de agosto y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, fue declarada inexistente la información relativa a *"el Acta de Sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en la que se delibero (argumentaciones de los concejales), se aprobó el evento de los Tradiconales Martes de Brujas o bien la constancia librada por el Presidente Municipal*



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



que haya autorizado dichas actividades", conforme al resultado de la búsqueda realizada en los archivos de la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, la cual fue informada mediante oficio SM/044/2018 emitido por el licenciado Everardo B. Martínez López, en su carácter de Secretario Municipal, documentales que obran en autos del expediente.

En cuanto a la información requerida con el rubro de *"Al Titular de la presidencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Cetro Oaxaca, en su calidad de hoy Sujeto Obligado si existe constancia fehaciente, metodología adecuada para seleccionar o escoger a los artistas contratado para el magno evento social. Solicitando se me expida a mi favor dicha copia certificada del documento por vía electrónica"*, se advierte de las documentales que obran en autos, que mediante oficio P.M/707/2018 fue requerida dicha información al licenciado Emmanuel Alejandro López Jarquín, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, quien emitió como respuesta a través de oficio MSCX/DC/209/2018, lo siguiente: *"se encuentra dentro de mis facultades la selección, organización y desarrollo de las actividades culturales a realizarse en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, por tal motivo, los actos antes descritos no requieren aprobación en sesión de Cabildo; cabe mencionar, que la selección de los grupos y solistas que se presentaron en el festival, fue de manera directa y en base a las propuestas recibidas por las agencias de los representantes"*.

Por tal motivo, dicha información fue declarada como inexistente mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciocho, de igual forma, fue confirmada la incompetencia relativa a la información requerida con el rubro de *"Al Sujeto Obligado Congreso del Estado de Oaxaca, solicito copia certificada de la Partida Presupuestal que se haya autorizado para ese evento del Honorable Ayuntamiento en cita"*, por ser solicitada a diferente Sujeto Obligado.

De todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado garantizó la entrega de los contratos requeridos en la solicitud de información, que obran en sus archivos, y conforme a lo estipulado por los artículos 68 fracción II y 118 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, declaró la inexistencia de la información relativa a:

- El contrato "trío Amanecer-María León".
- "El Acta de Sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en la que se deliberó (argumentaciones de los concejales), se aprobó el evento de los Tradicionales Martes de Brujas o bien la constancia librada por el Presidente Municipal que haya autorizado dichas actividades".
- "Al Titular de la presidencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro Oaxaca, en su calidad de hoy Sujeto Obligado si existe constancia fehaciente, metodología adecuada para seleccionar o escoger a los artistas contratado para el magno evento social. Solicitando se me expida a mi favor dicha copia certificada del documento por vía electrónica".

Esto, conforme al resultado de la búsqueda realizada en los archivos del Sujeto Obligado, informados por el Director de Cultura licenciado Alejandro Manuel Zorrilla Ramírez, Secretario Municipal licenciado Everardo B. Martínez López y, por el Presidente Municipal licenciado Emmanuel Alejandro López Jarquín, respectivamente.

En resumidas cuentas, debido a que el Sujeto Obligado garantizó el acceso de los contratos requeridos mediante solicitud de información y, de que emitió una respuesta con certeza jurídica de la información que no obra en sus archivos, avalando la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, tal como quedó acreditado en los párrafos que anteceden; con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, **se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

Así también, dígame al Recurrente que respecto de los pronunciamientos por parte del Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información y como cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 069/2018, se dejan a salvo sus derechos





para que los haga valer en la vía legal que corresponda en contra de dicho Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón